

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el demandado y su apoderado judicial solicitaron el aplazamiento de la audiencia inicial. Sírvasse de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

El 23 de junio de 2021 el abogado LUIS CARLOS MALDONADO DÍAZ presentó escrito con la anuencia de su mandatario judicial con el fin de solicitar el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el 28 de julio del año que avanza. El motivo de su solicitud estriba en que se encuentra adelantando estudios de maestría y para esa fecha y hora tiene programa una sesión de clase.

Al respecto el artículo 372, numeral 3 del código general del proceso establece que *“si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. **En ningún caso podrá haber otro aplazamiento**”*.

De lo anterior la solicitud de aplazamiento se avizora procedente por cuanto fue pedida conjuntamente tanto por la parte como su apoderado y además se encuentra justificada conforme el cronograma aportado por el abogado LUIS CARLOS MALDONADO DÍAZ, por lo que el despacho procede a citar a las partes y sus apoderados para el próximo **CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho,

a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que en esta audiencia se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y **(iii)** para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4e6c4b64a4ca29ea16759844fe0b09c8014d09cb2f65064eddd956fefbe2ad0

Documento generado en 25/06/2021 03:56:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>